

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**8438** *REAL DECRETO 540/2007, de 20 de abril, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a don Diego Armando Estacio Sivisapa.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 4 bis de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 2007,

### DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder, a título póstumo, la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a don Diego Armando Estacio Sivisapa, fallecido en el atentado terrorista del 30 de diciembre de 2006 en Madrid.

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

**8439** *REAL DECRETO 541/2007, de 20 de abril, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a don Carlos Alonso Palate Sailema.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 4 bis de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 2007,

### DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder, a título póstumo, la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a don Carlos Alonso Palate Sailema, fallecido en el atentado terrorista del 30 de diciembre de 2006 en Madrid.

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

**8440** *REAL DECRETO 542/2007, de 20 de abril, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a don Juan Manuel Sarmiento Somoza.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 2007,

### DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder, a título póstumo, la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a don Juan Manuel Sarmiento Somoza, fallecido a consecuencia de la explosión de un artefacto explosivo el 13 de febrero de 1999 en la playa de Salou (Tarragona).

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**8441** *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Ejecución de las propuestas de valoración ambiental y paisajística del tramo final del río Cenía, en Alcanar (Tarragona) y Vinaroz (Castellón).*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el grupo 7, subgrupo b del Anexo 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, habiéndose decidido su sometimiento a evaluación de impacto ambiental y procediendo formular su declaración de impacto de acuerdo con el artículo 4,1 de la citada norma.

Según el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático formular las declaraciones de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

#### 1. Información del proyecto: Promotor y Órgano Sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética. Alternativas

El proyecto se desarrollará en las comunidades autónomas de Cataluña y Valencia, el área de estudio se localiza entre las provincias de Castellón y Tarragona. Los municipios afectados son los de Vinaroz (Castellón) y Alcanar (Tarragona).

La Dirección General de Costas actúa tanto como Órgano Sustantivo como Promotor, sirviendo así de coordinación entre los dos servicios provinciales de costas implicados en el proyecto.

Los objetivos de este proyecto son la ordenación y regulación de las actividades que tienen lugar en la desembocadura del río Cenía. También se pretende potenciar el desarrollo de un turismo regulado y respetuoso con el medio, mediante la realización de actuaciones que compatibilicen la protección de las zonas más sensibles con el uso y disfrute del espacio por los visitantes.

Este estudio surgió de la necesidad por parte de la Dirección General de Costas y de los municipios afectados (Alcanar y Vinaroz), de ordenar y regular las actividades que tienen lugar en esta zona. Es de especial interés la desembocadura del río, dado su alto valor ambiental y la gran afluencia de público que soporta. A la vez se quiere estudiar la posibilidad de implantar infraestructuras que ayuden a desarrollar un turismo que aproveche el interés ecológico de la zona.

La actuación está constituida por dos partes. La primera es la limpieza del cauce y barranco del río Cenía. La segunda parte está destinada a la ordenación del turismo en la zona, construyendo nuevas infraestructuras y rehabilitando otras. Así se consigue un mayor control del flujo de visitantes, lo que permitiría el fácil seguimiento de su impacto y disponer elementos que mejoren la calidad de la visita al área (paneles informativos, miradores...).

A continuación se presentan las distintas alternativas estudiadas para la realización del proyecto y la seleccionada por el promotor para cada uno de los grupos de actuaciones propuestas:

Limpieza y acondicionamiento de la zona: Retirada de residuos y escombros que se acumulan especialmente en la zona cercana a la carretera N-340 y a ambos lados del camino que van paralelos a ambas márgenes del río.